

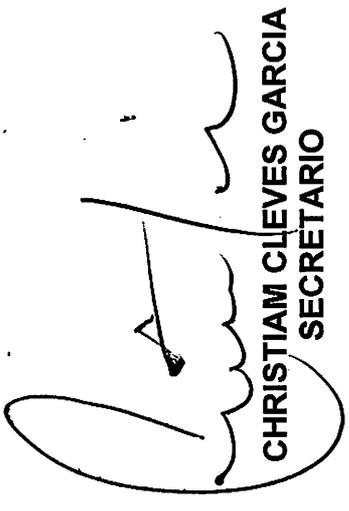
REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
 Notificación por Estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO 082

15 DE AGOSTO DEL 2017

No.	No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	CDN
1	2017-00135-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDINSON SOLIS ALVAREZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	11/08/2017	ADMITE DEMANDA	1
2	2017-00134-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FABIOLA RUBIANO DE ROJAS	CREMIL	11/08/2017	ADMITE DEMANDA	1
3	2017-00133-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEXANDRA PEÑARANDA CAICEDO Y OTROS	FIDUPREVISORA S.A	11/08/2017	ADMITE DEMANDA	1
4	2017-00130-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA IDARI VALENCIA DE NARVAEZ Y OTROS	NACIÓN-MIDEFENASA-ARMADA NACIONAL	11/08/2017	ADMITE DEMANDA	1
5	2015-00192-00	REPARACIÓN DIRECTA	JESUS ALBERTO POSSO GARCÍA	NACIÓN.MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL	14/08/2017	CORRE TRASLADO PRUEBA	1
6	2017-00138-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELSON SOLIS CUERO	DISTRITO DE BUENAVENTURA-SRIA TRANSITO	14/08/2017	ADMITE DEMANDA	1
7	2017-00136-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DANNIS JESUS MOSQUERA MARTINEZ	CREMIL	14/08/2017	ADMITE DEMANDA	1
8	2008-00092-00	EJECUTIVO	ANGEL GABRIEL TORRES	UGPP	14/08/2017	ORDENA ARCHIVO	1
9	2017-00137-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUBIA OBREGÓN DE MURILLO	UGPP	14/08/2017	ADMITE DEMANDA	1



CHRISTIAN CLEVES GARCIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2017-00135-00
DEMANDANTE: EDINSON SOLIS ÁLVAREZ
DEMANDADO DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE
CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 270

Buenaventura, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Mediante la intervención de apoderada judicial, el señor EDINSON SOLIS ÁLVAREZ, propone el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del CPACA, para que se declare la nulidad del acto ficto o presunto, resultante de la omisión de la Administración Distrital en resolver la petición radicada el 25 de octubre de 2016, mediante la cual pretendía obtener el pago de todas las prestaciones sociales.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el Despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 **ADMITIR** el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO incoada por el señor EDINSON SOLIS ÁLVAREZ, contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA.
- 2 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a través del Lic. ELIÉCER ARBOLEDA TORRES, primera autoridad del ente territorial, o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

- 3 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 5 **CÓRRASE** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 6 **ORDÉNASE** a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 7 **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la doctora FLOR MARÍA RODRIGUEZ MANYOMA, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 89.422 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

002
15 AGO 2017.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2017-00134-00
DEMANDANTE: FABIOLA RUBIANO DE ROJAS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 271

Buenaventura, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

La señora **FABIOLA RUBIANO DE ROJAS**, mediante la intervención de mandatario judicial y en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL, consagrado en el artículo 138 del CPACA, propone que se declare la nulidad del acto administrativo, contenido en el **Oficio 211Cremil No. 13434, consecutivo N° 2017-11975 del 09 de marzo de 2017**, por medio del cual, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, le negó el reajuste, reliquidación y pago de la prima de actividad a que tiene derecho de acuerdo a lo ordenado en los artículos 2° y 4° del Decreto 2863 de 2007.

Recibida por reparto la demanda, y revisada la misma junto con los documentos anexos, observa este Despacho que es competente para conocer del medio de control propuesto, y por consiguiente, cumple con los requisitos para que se proceda con su admisión haciendo los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

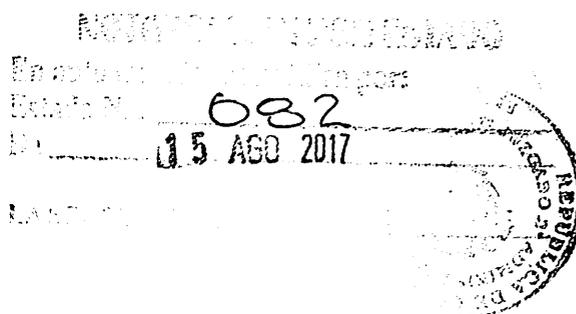
DISPONE:

- 1 **ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho propuesta por la señora **FABIOLA RUBIANO DE ROJAS** contra CREMIL.
- 2 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a CREMIL por intermedio de su representante legal, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

- 3 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agente del Ministerio Público, señora Procuradora 219 Judicial I Delegado ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado en el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011.
- 4 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en el momento de recibir notificación, de conformidad con lo señalado en el art. 199 del CPACA., reformado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 5 **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 **CÓRRASE** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 **ORDÉNASE** a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al doctor CARLOS ALBERTO ZAMBRANO QUINTERO, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 177.840 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2017-00133-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA PEÑARANDA CAICEDO Y OTROS
NACIÓN-MINEDUCACIÓN-DISTRITO DE B/TURA-
DEMANDADO FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
CONTROL LABORAL

Auto Interlocutorio No. 272

Buenaventura, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

La señora **ALEXANDRA PEÑARANDA CAICEDO Y OTROS**, mediante la intervención de mandatario judicial, instaura medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA., en contra de la **NACIÓN-MINEDUCACIÓN-DISTRITO DE B/TURA-FIDUPREVISORA S.A.-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, y en consecuencia, solicita se declare la nulidad de los actos fictos o presuntos presentados el 30 de junio de 2005, el 19 de septiembre de 2010, y que además se declare la nulidad del acto administrativo contentivo en la Resolución N° **0138 de 2013**, mediante la cual se negó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente o pensión post mortem 18 años.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 **ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral incoada por la señora **ALEXANDRA PEÑARANDA CAICEDO Y OTROS**, contra la **NACIÓN-MINEDUCACIÓN-DISTRITO DE B/TURA-FIDUPREVISORA S.A.-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.
- 2 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a la **ALCALDÍA DISTRICTAL DE BUENAVENTURA**, por intermedio del señor Eliecer Arboleda Torres, primer mandatario del Distrito, o quien se le haya delegado la facultad de

recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

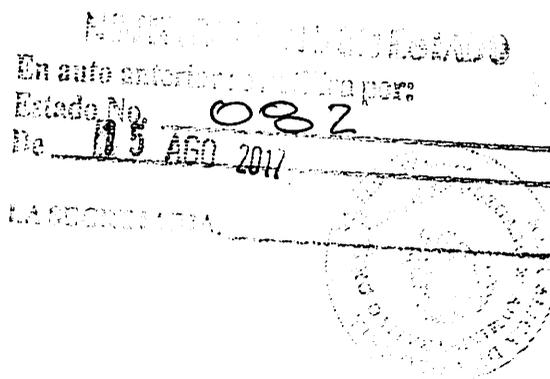
- 3 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** por intermedio del señor ministro, o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.
- 4 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, por intermedio de la señora Gobernadora, Dilian Francisca Toro, o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.
- 5 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a la **FIDUPREVISORA S.A**, por intermedio del titular de la Cartera, o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.
- 6 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 7 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 8 **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 9 **CÓRRASE** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del C.P.A.C.A, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.

10 **ORDÉNASE** a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.

11 **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al doctor WILLIAM FERNANDO NARANJO NARVAEZ abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 171.518 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los mismos términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

PROCESO 76-109-33-33-002-2017-00130-00
ACTOR MARÍA IDARÍ VALENCIA DE NARVÁEZ Y OTRO
DEMANDADO NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 273

Buenaventura, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

La señora **MARÍA IDARÍ VALENCIA DE NARVÁEZ Y OTRO**, mediante la intervención de mandatario judicial, instaura el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA, en contra de la **NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL**, y por consiguiente, propone se declare la nulidad del **acto administrativo N° 4706 del 21 de octubre de 2015**, expedida por la Directora Administrativa del Ministerio de Defensa, por medio de la cual se resolvió: *“Declarar que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de Pensión por muerte, con ocasión del deceso del infante De Marina Regular de la Armada Nacional GERMAN ALBERTO NARVAEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1112098780., y Código Militar 1112098780, a favor de señor (a) JOSE RAFAEL NARVAEZ BEDON, (...) en calidad de Padre del fallecido y a favor de señor (a) MARIA IDARÍ VALENCIA DE NARVÁEZ (...)”*.

La demanda fue remitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, por carecer de competencia, en razón a la cuantía.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con su admisión, forma en la que se pronunciará el Despacho mediante esta providencia, y en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

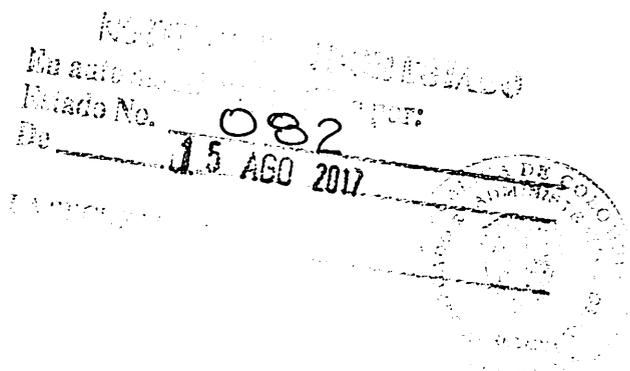
RESUELVE:

- 1 **ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho propuesta por la señora **MARÍA IDARÍ VALENCIA DE NARVÁEZ Y OTRO**, en contra de la **NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL**.

- 2 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL**, por medio del comandante de esta institución, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.
- 3 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al **Agente del Ministerio Público**, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011, y a la **Agencia Jurídica para la Defensa del Estado**, en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 5 **CÓRRASE** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 6 **ORDÉNASE** al demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 7 **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al doctor **GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZÁBAL**, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 191.327 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2017-00138-00
DEMANDANTE: NELSON SOLIS CUERO
 DISTRITO DE BUENAVENTURA-SRÍA DE TRÁNSITO Y
DEMANDADO TRANSPORTE
MEDIO DE
CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 274

Buenaventura, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Mediante la intervención de apoderada judicial, el señor **NELSON SOLIS CUERO**, propone el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del CPACA, para que se declare la nulidad del acto administrativo, contenido en el oficio N° **SRCTTD-04600-953-2016**, mediante el cual se negó el reconocimiento de una relación legal y reglamentaria entre el demandante y el ente territorial, y con ello, se negó el pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el poderdante, causadas desde el 01 de septiembre de 2012 al 31 de octubre de 2015.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el Despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

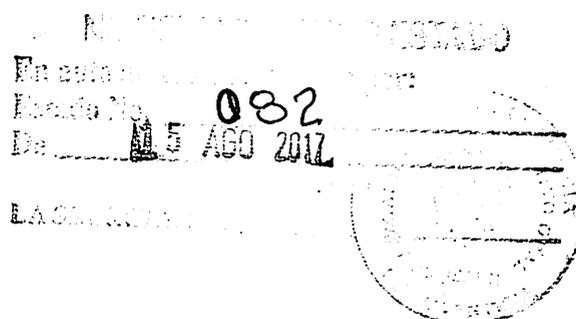
- 1 **ADMITIR** el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO incoada por el señor **NELSON SOLIS CUERO**, contra el **DISTRITO DE BUENAVENTURA-SRÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**.
- 2 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, a través del Lic. **ELIÉCER ARBOLEDA TORRES**, primera autoridad del ente territorial, o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del

CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

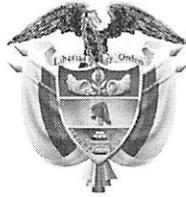
- 3 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 5 **CÓRRASE** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 6 **ORDÉNASE** a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 7 **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la doctora JULIANA ÁLVAREZ MUÑOZ, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 189.178 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

PROCESO 76-109-33-33-002-2017-00136-00
ACTOR DANNIS JESÚS MOSQUERA MARTINEZ
DEMANDADO NACIÓN-MINDEFENSA-CREMIL
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 275

Buenaventura, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

El señor DANNIS JESÚS MOSQUERA MARTINEZ , mediante la intervención de mandatario judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA, propone se declare la nulidad del **acto administrativo N° 2017-1530 del 20 de enero de 2017**, expedido por la NACIÓN-MINDEFENSA-CREMIL, por medio de la cual se le negó el reajuste del porcentaje de la partida de subsidio familiar, correspondiente al 18,75 %, que se computa en la actualidad en la liquidación de su asignación de retiro del 62,5%, reconocido al momento de su retiro.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el Despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 **ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho propuesta por el señor DANNIS JESÚS MOSQUERA MARTINEZ, en contra de la NACIÓN-MINDEFENSA-CREMIL.
- 2 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- CREMIL, por medio del comandante de esta institución, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

- 3 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011, y a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 5 **CÓRRASE** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 6 **ORDÉNASE** al demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 7 **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al doctor ALVARO RUEDA CELIS, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 170.560 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
En este estado electrónico se encuentra el expediente No. 082
De 15 AGO 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

RAD PROCESO: 76-109-33-33-002-2015-0192-00
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO POSSO GARCIA
DEMANDADO: MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 731

Buenaventura, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En Oficio No. 20173671237801:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.10 del 27 de julio de 2017, suscrito por el Teniente Coronel Valentín Romero Garzón Subdirector Prestaciones Sociales del Ejército Nacional(fl 123-128 cdno ppal.) donde envía copia del expediente prestacional correspondiente al señor JESÚS ALBERTO POSSO GARCIA

Por lo anterior y dada la importancia de la información suministrada, el Despacho correrá traslado a las partes para que en el término de tres (3) días hábiles se pronuncien al respecto.

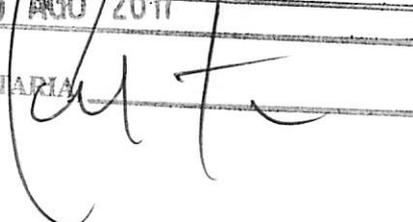
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por: 
Estado No. 082
De 15 AGO 2017
LA SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2008-00092-00
DEMANDANTE: ÁNGEL GABRIEL TORRES
DEMANDADO: UGPP
MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO

Auto de Sustanciación N° 730

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 14 de dos mil diecisiete (2.017)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien en providencia del 08 de junio de 2017, confirmó el auto N° 250 del 05/04/16, expedida dentro del proceso de la referencia, en el que se resolvió abstenerse de librar mandamiento de pago por las razones expuestas en dicha providencia.

Ahora bien, y comoquiera que las etapas procesales, dentro del referido medio de control se han surtido en debida forma, este Despacho en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 122 del Código General del Proceso, procederá con su ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 082
De 15 AGO 2017
LA SECRETARIA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2017-00137-00
DEMANDANTE: NUBIA OBREGÓN DE MURILLO
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
DEMANDADO PARAFISCALES-UGPP
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Auto Interlocutorio No. 276

Buenaventura, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Mediante la intervención de apoderado judicial, la señora NUBIA OBREGÓN DE MURILLO, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral, consagrado en el artículo 138 del CPACA, solicita se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución N° **RDP 033064 del 29 de octubre de 2014**, "POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ del Sr. (a) OBREGÓN DE MURILLO NUBIA, con CC N° 31.376.319".
- Resolución N° **RDP 004780 del 10 de febrero de 2017**, "por la cual se ordena la reliquidación de una pensión mensual vitalicia de vejez".
- Resolución N° **RDP 026699 del 28 de junio de 2017**, "por la cual se resuelve un recurso de queja en contra del Auto 2744 del 10 de abril de 2017 del Sr. (a) OBREGÓN DE MURILLO NUBIA, con CC N° 31.376.319".

Los actos administrativos, fueron expedidos por la entidad demandada.

Consecuente con lo dicho, y, revisada la demanda y sus anexos se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el Despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 **ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la señora NUBIA OBREGÓN DE MURILLO, contra la UGPP.

- 2 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al director de la UGPP, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.
- 3 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012⁶⁹ mediante el cual se modifica el art. 199 de la ley 1437 de 2011, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.
- 4 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 5 **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 **CÓRRASE** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 **REQUERIR** a la UGPP, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, allegue con destino a este proceso copia auténtica de las actuaciones administrativas, relacionadas con las Resoluciones, *RDP 033064 del 29 de octubre de 2014; RDP 004780 del 10 de febrero de 2017 y RDP 026699 del 28 de junio de 2017*, objeto de discusión, expedida a nombre de la señora NUBIA OBREGÓN DE MURILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 31.376.319.
- 8 **ORDÉNASE** a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto

⁶⁹ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.

- 9 **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al doctor ANDRÉS FERNANDO QUINTANA VIVEROS, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 252.514 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En cumplimiento de la ley por:
Escripción No. 082
De 15 AGO 2017

LA SECRETARÍA

